

Área Promoción Económica U21		Sello
Código de verificación  0L493D3G5P6O3W460LAK		
Documento 30638/2020	Expediente 1272/2020	Fecha 21-10-2020

Asunto
Resolución de inadmisión - Expte. 1272/2020 - 5.11.A COVID-19 LAGUNTZA OROKORRA|5.11.A COVID-19 _AYUDA GENERAL. ELENA PUENTE. CLASES GIMNASIO

Interesado/a
D/Dª ELENA PUENTE ARECHE
BARRIO ARTEBIZKARRA 27, PBJ DC
48860-ZALLA
BIZKAIA

RECURSO DE REPOSICIÓN E/2957/2020

Vista la solicitud presentada con 28-05-2020 , Entrada número 1834 por D/Dª ELENA PUENTE ARECHE

SE COMUNICA QUE;

Antecedentes:

La solicitante presento a fecha de 28-08-2020 interpone Recurso de reposición presentado mediante la entrada E/2957/2020 a los Exptes.: 1272/2020 y 1275/2020 correspondientes a DNI-30654757N (EPA) ambos denegados por no cumplir requisito: NO estar al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Análisis:

- Visto que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones la sociedad pública Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. comprobó de oficio
- hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Visto que a fecha de 29 de junio, consultada la Seguridad Social remite justificante del titular, con DNI- 30654757N, NO está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con la
- Seguridad Social.
- Visto que el titular, con DNI-30654757N (EPA), mediante su representante legal interpone recurso , en base a las siguientes cuestiones:
 - Deuda generada es incorrecta.
 - Que la misma está originada por la falta de mecanización de los datos de TGSS con el error de que su trabajadora (MP) entró en ERTE el 16/03/2020.
 - Que con fecha 14/04/2020 adjunta liquidación de los seguros sociales de marzo, con n.º de automatización 00202905 transmitida con modalidad de cargo en cuenta.
 - Que existían discrepancias de cotización correspondientes al mes de marzo 2020.
 - Que fueron admitidos en comunicación telefónica, las alegaciones presentadas respecto de la cuantía correcta (80,80 euros) tramitados en tiempo y forma el 14/04/2020.
 - Que presenta documento de pago de reclamación de deuda de fecha de emisión del documento : 06 de julio de 2020, detallando período de liquidación (03/2020), importe

principal (91,40 euros) y recargo (18,28 euros) con un total a ingresar de 109,68 euros.

- Visto que tanto el expediente como su aceptación o negación es competencia de la Sociedad Pública ENKARTERRI BERRI ZERBITZUAK S.L.
- Visto que según se presenta en las bases de las ayudas el Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano resolutorio de las mismas.

RESOLUCIÓN

El consejo de Administración de la Sociedad Pública Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2020 acuerda lo siguiente:

1.-DENEGAR por UNANIMIDAD el recurso interpuesto por la solicitante referente a los expedientes 1272/2020 y 1275/2020 EN BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- Que la deuda figura abonada a fecha de 06.07.2020; posteriormente a nuestra comunicación de la existencia de deuda con TGSS, y por tanto, posterior al fin de la ayuda (4 junio).
- Que la cuantía abonada por la solicitante es la reclamada por la TGSS.
- Que comprobada la posibilidad de que fuera un aplazamiento o moratoria, esta no tendría recargo y el documento presentado lo especifica.
- Que no puede ser un aplazamiento con la Seguridad Social puesto que en el documento viene señalado específicamente que se trata de una deuda del periodo de marzo de 2020. Que en cualquier caso se ha comprobado si existía en dicho periodo medidas favorables en cuanto a abonos o moratorias con la TGSS no existiendo tales ni moratoria, ni por el período del que se trata (Marzo) ni por las actividades que desarrolla.
- Que con fecha 26 de Agosto de 2020 y mediante e-mail, el representante del titular, informa que ha solicitado por su parte a la TGSS, la emisión de un certificado acreditativo de que durante el estado de alarma el titular no ha tenido ninguna deuda en ejecutiva. A fecha del consejo no se ha recibido entrada de dicho certificado.

2.- HACER CONSTAR QUE no ha lugar los siguientes recursos interpuestos ya que únicamente es posible un único recurso de reposición en el plazo de un mes posterior a la resolución.

3.- NOTIFICAR al interesado.